



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SERVICIONTRATOS
DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE
RADICACION: 70742318900120090016500

Visto el informe de secretaría y siendo así, el Juzgado ORDENA: Decretase la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Niégrese el EMBARGO DEL CRÉDITO del señor SILVANO DE JESUS GARRIDO CANCHILA C.C. No.9.314.910 dentro del presente asunto, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal Oral Municipal de Sincelejo, como quiera que ya el crédito ha quedado totalmente cancelado y los dineros o depósitos remanentes, por pertenecer a la demandada, se ponen a disposición del proceso Ejecutivo laboral Radicado 70742318900120220004200, por haberse comunicado primero que la medida homologa decretada en el proceso ejecutivo laboral Rad. 70742318900120170000200.

Archívese el expediente en su debida oportunidad; désele la correspondiente salida y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ